

lar el interés vocacional de los estudiantes y que constituyan fuentes potenciales de empleo o adiestramiento para los jóvenes.

(i) . . .”

Sección 3.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de agosto de 1997.

Bono de Navidad—Enmienda

(P. del S. 250)

[NÚM. 92]

[Aprobada en 20 de agosto de 1997]

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Número 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de aumentar la cuantía equivalente del Bono de Navidad aplicable a los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus corporaciones públicas y sus municipalidades.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Número 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.—El bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde el 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.”

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de agosto de 1997.

Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto—Enmiendas

(P. de la C. 300)

[NÚM. 93]

[Aprobada en 20 de agosto de 1997]

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y adicionar un nuevo inciso (m) y redesignar el inciso (m) como inciso (n) del Artículo 3 y enmendar el apartado (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de aumentar la aportación automática al Fondo Presupuestario y al Fondo de Emergencia al uno (1.0) por ciento del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y proveer para que los trasposos y otros ingresos que no representen rentas netas ingresen al Fondo Presupuestario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estabilidad presupuestaria se logra a través de un fuerte liderazgo y una gerencia comprometida con mantener un balance adecuado entre ingresos y gastos, sin necesidad de reducción en los servicios, aumentar los impuestos o posponiendo los gastos. Todo este proceso se demuestra en las decisiones tomadas durante el proceso presupuestario, influenciadas las mismas por factores económicos y de política pública.

No obstante, todos los esfuerzos realizados durante este proceso y los métodos utilizados para mantener una estabilidad presupes-